

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—La señora doña Susana Trujillo Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 130 de 2009, contra don Gabriel Cau y don Catalín Costel Pampún, como denunciados, por falta de hurto.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Gabriel Cau y don Catalín Costel Pampún, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto intentada, ya definida, a pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Cau y don Catalín Costel Pampún, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.452/09)

## **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

### **JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 797 de 2004, sobre divorcio contencioso, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda instada por la procuradora señora Sanz Morcillo, en nombre y representación de don Juan Carlos Giraldo Martín, contra su esposa, doña Augusta Adelia Bruch, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges. Se declara disuelta la sociedad de gananciales.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese al Registro Civil, al que se acompaña testimonio de esta, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Augusta Adelia Bruch se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Colmenar Viejo, a 20 de julio de 2009.—  
El secretario (firmado).

(03/27.075/09)

### **JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 268 de 2008 se ha dictado la presente providencia admitiendo recurso de apelación que dice:

#### *Providencia*

La magistrada-juez de instrucción, doña María del Carmen Martínez Ruiz.—En Coslada, a 15 de diciembre de 2008.

Por presentado el anterior escrito por don Juan Carlos Bohogo Bonaho, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dese traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días a fin de que, si lo estiman conveniente, presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, elevense los presentes autos a la Audiencia Provincial con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de notificación de la apelación a don Celestino Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.451/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 272 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

#### *Fallo*

Debo absolver y absuelvo a don Ion Andrei de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Inoel Andrei y doña Ionela Iuliana Strelciuc, actualmente en paradero desco-

nocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 22 de julio de 2009.—  
El secretario (firmado).

(03/26.444/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 566 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

#### *Fallo*

Debo absolver y absuelvo a don Robert Daniel Ivanov y don Liviu Gabriel Paulov de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Mercedes González Flores, don Liviu Gabriel Paulov y don Robert Daniel Ivanov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 22 de julio de 2009.—  
El secretario (firmado).

(03/26.446/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 567 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

#### *Fallo*

Debo absolver y absuelvo a don Nikola Bordyuh de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.